



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDIO**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUIS HORACIO ALZATE SANTOS
APODERADO:	DANIEL PALACIO PEREZ
DEMANDADA:	CLAUDIA MILENA BEDOYA CARDONA
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	635944089001-2019-00024-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0525

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación y el archivo del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, por pago total de la obligación, junto con los intereses y costas en los términos del Artículo 461 del C.G.P.

Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares existentes dentro del mismo.

Como la solicitud elevada es de recibo, se accederá a ella, y como consecuencia, se decretará la terminación y el archivo del presente proceso, por pago total de la obligación, Y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del automotor denunciado como de propiedad de la señora CLAUDIA MILENA BEDOYA CARDONA, y que se describe a continuación: Vehículo automotor tipo: CAMPERO, marca: NISSAN, línea: MURANO, color: PLATA, placa: GQR-385, servicio: PARTICULAR, modelo: 2006, carrocería: STATION WAGON; inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad Armenia, Quindío. Así mismo, se ordenará cancelar las órdenes de inmovilización que recaen sobre el rodante ya relacionado, y remitida a la autoridad competente para dichos efectos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR PRESENTE PROCESO, adelantado en a través de apoderado judicial por el señor LUIS HORACIO ALZATE SANTOS en contra de la señora CLAUDIA LORENA BEDOYA CARDONA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se enuncian a continuación: el embargo y posterior secuestro del automotor denunciado como de propiedad de la señora CLAUDIA LORENA BEDOYA CARDONA que se describe a continuación: Vehículo automotor tipo: CAMPERO, marca: NISSAN, línea: MURANO, color: PLATA, placa: GQR-385, servicio: PARTICULAR, modelo: 2006, carrocería: STATION WAGON; inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad Armenia, Quindío. Así mismo, se ordena cancelar las ordenes de inmovilización que recaen sobre dicho rodante,

la cual fuera remitida a la autoridad competente para dichos efectos. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Agotadas las actuaciones que dependan de la presente determinación, se archivara el expediente contentivo de la actuación, previas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado en original)

**DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
JUEZ**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 096 DEL
24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

(Firmado en original)

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
ENCUENTRA EN FIRME

29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUIS HORACIO ALZATE SANTOS
APODERADO:	DANIEL PALACIO PEREZ
DEMANDADA:	CLAUDIA MILENA BEDOYA CARDONA
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	635944089001-2019-00024-00

Oficio Nro. 1327
23 de septiembre de 2020

Señores
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Armenia, Quindío

Cordial saludo

Le comunico, que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA iniciado por el señor LUIS HORACIO ALZATE SANTOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.222.356, a través de apoderado judicial, en contra de la señora CLAUDIA MILENA BEDOYA CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.024.734, radicado con el Nro. 635944089001-2019-00024, se decretó mediante auto de la fecha la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, disponiendo además el levantamiento de la medida cautelar concerniente en el embargo y secuestro, la **CANCELACION DE LA ORDEN DE INMOVILIZACION** que recae sobre el automotor que se describe a continuación:

Vehículo automotor tipo: CAMPERO, marca: NISSAN, línea: MURANO, color: PLATA, placa: GQR-385, servicio: PARTICULAR, modelo: 2006, carrocería: STATION WAGON, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío.

Dicha medida fue decretada por este Despacho y comunicada mediante el oficio No. 302 del 14 de marzo de 2019 y 634 del 8 de mayo del mismo año, el cual queda sin vigencia respecto de este proceso.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos los correspondientes resultados.

Atentamente;

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria

DIRECCIÓN: CAM CARRERA 6 CALLE 12 ESQUINA PISO 1 QUIMBAYA QUINDIO
TELÉFONO 7520178

i01prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co
mpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUIS HORACIO ALZATE SANTOS
APODERADO:	DANIEL PALACIO PEREZ
DEMANDADA:	CLAUDIA MILENA BEDOYA CARDONA
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	635944089001-2019-00024-00

Oficio Nro. 1328
23 de septiembre de 2020

Señores
POLICIA DE CARRETERA
Ciudad

Cordial saludo

Le comunico, que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA iniciado por el señor LUIS HORACIO ALZATE SANTOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.222.356, a través de apoderado judicial, en contra de la señora CLAUDIA MILENA BEDOYA CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.024.734, se decretó mediante auto de la fecha la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, disponiendo además, la **CANCELACION DE LA ORDEN DE INMOVILIZACION** que recae sobre el automotor que se describe a continuación:

Vehículo automotor tipo: CAMPERO, marca: NISSAN, línea: MURANO, color: PLATA, placa: GQR-385, servicio: PARTICULAR, modelo: 2006, carrocería: STATION WAGON, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío.

Dicha medida fue decretada por este Despacho y comunicada mediante el oficio No. 633 del 08 de mayo de 2019, el cual queda sin vigencia respecto de este proceso.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos los correspondientes resultados.

Atentamente;

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria